



# GACETA LEGISLATIVA

I Período Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 24 de noviembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio  
Constitucional

## DECIMA SEPTIMA SESIÓN

Número 17

## CONTENIDO

ORDEN DEL DIA .....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
Iniciativa de ley para crear el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.....	4
Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. ....	16
Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el efecto de que procedan a armonizar los reglamentos municipales en materia de Protección Civil con las disposiciones contenidas en las legislaciones general y estatal en la materia, a fin de homogeneizar en todo el Estado la regulación jurídica del tema, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. ....	19
Solicitud de Licencia del diputado Ernesto Castillo Rosado, para separarse temporalmente de sus funciones legislativas. ....	22
DIRECTORIO.....	23

**“2015, Año de José María Morelos y Pavón”**

# ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
  - *Iniciativa de ley para crear el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
  - *Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
  - *Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el efecto de que procedan a armonizar los reglamentos municipales en materia de Protección Civil con las disposiciones contenidas en las legislaciones general y estatal en la materia, a fin de homogeneizar en todo el Estado la regulación jurídica del tema, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
  - *Solicitud de Licencia del diputado Ernesto Castillo Rosado, para separarse temporalmente de sus funciones legislativas.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
  - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número DGPL63-II-5-227 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio número SG/SUB“AJyDH”/69/2015 remitido por la Secretaría de Gobierno del Estado.

# INICIATIVA

**Iniciativa de ley para crear el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un Proyecto de Iniciativa de Ley para crear el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente todas las ciencias, la cultura en general, la administración, la información se caracterizan por su continuo avance, la escuela es el escenario donde alumnos y docentes reciben y aplican las nuevas teorías pedagógicas, educativas y didácticas, con contenidos programáticos que se van incorporando, el profesor es quien se encarga de transmitir los avances de la ciencia contemporánea utilizando los avances de la tecnología digital.

A nivel internacional los diversos sistemas educativos van innovando conforme se crean programas y proyectos que propician la formación continua y superación profesional de los maestros en servicio docente, administrativo, de investigación y de desarrollo institucional.

Es importante reconocer que en nuestro país poco se efectúa en los diversos niveles académicos por que se carece de una formación de investigadores certificados y de especialistas con Maestría o Doctorado, a los que el Instituto de Desarrollo Profesional Docente se encargaría de formar.

En la Ley General de Educación se hace referencia a los servicios educativos en beneficio de los maestros en servicio, de educación inicial, básica, indígena, especial y de educación física, significándose que "las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros tendrá la siguientes finalidades:

- I.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación de los maestros en servicios.
- II.- La realización de programas de especialización, Maestría y Doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad y.
- III.- El desarrollo de la Investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

En materia de innovación son muy pocos los programas y proyectos que se verifican con impacto en las escuelas de educación básica, media superior y superior, algunas de las causas son: la falta de financiamiento o de infraestructura, pero básicamente es más característico que estas herramientas estratégicas no se construyan por desconocimiento de la forma de como elaborarse por que los docentes, quienes han quedado desfasados en relación con los nuevos protocolos de planeación estratégica integral y sistemática en educación.

La Secretaría de Educación Pública el 18 de diciembre de 2009, expidió El Acuerdo Número 516 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio (PSNFCSP), en la página cuatro del citado documento es expresa: “LOS MAESTROS NECESITAN DESARROLLAR UNA CULTURA DE LA FORMACIÓN CONTINUA, entendida como la suma de actividades sistemáticas y regulares que les permita renovar sus conocimientos y capacidades de manera permanente, enfocadas a la mejora de la práctica docente y del aprendizaje de los alumnos, a través de procesos de profesionalización.”

Actualmente no se cuenta con una institución específica que se dedique a la formación de directores, supervisores escolares y jefes de sector, quienes requieren para coadyuvar a la transformación de las escuelas conocer las nuevas teorías pedagógicas y didácticas del siglo XXI así como los enfoques modernos de la administración y de la gestión escolar, hoy urge una mayor conectividad y el uso del internet y la informática, Los docentes requieren estas herramientas.

En afán de superación muchos docentes en servicio, realizan estudios de Postgrado, que en ocasiones repercuten lesionando su economía por lo elevado de las colegiaturas, a veces la malla curricular que se les oferta no les es útil en su práctica docente.

El Acuerdo Número 516 citado, también en el apartado 3.2 alude a los objetivos específicos y expresa:

**d).-** “Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior, Estatales, Nacionales e Internacionales de las Escuelas Normales, de la Universidad Pedagógica Nacional y otras Instituciones, organismos no gubernamentales, y Asociaciones de Profesionistas a participar en el diseño, desarrollo y evaluación de programas de estudio (cursos, diplomados, estudios de especialización, Maestrías y Doctorados) para la formación continua y la superación profesional”.

En la Ley de Educación del Estado de Campeche se expresa: Artículo 12 fracción VII Integrar el Sistema Estatal de Formación, Actualización y Superación del Maestro a fin de revalorar socialmente la función magisterial.

Se señala en la fracción VIII Integrar el Sistema Estatal de Investigación Pedagógica.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, considera un aporte valioso para elevar la calidad, productividad, eficiencia y competencias de los maestros y maestras en servicio, se daría a través de la Creación del Instituto de DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, organismo no gubernamental que permitiría desarrollar los recursos humanos en todo su potencial para cerrar las brechas que nos separan del conocimiento y desarrollo del siglo XXI.

En Campeche actualmente labora la siguiente población de docente objetivo de la promoción en mejora de su escolaridad y eficacia, sin olvidar también al personal de servicio y apoyo que tienen nivel de Licenciatura:

Preescolar	1,677
Primaria	4,348
Secundaria	3,085
Media Superior	2,172
<b>Total</b>	<b>11,282</b>

En educación es demandante la profesionalización por eso urge en Campeche preparar con grado de Maestría o Doctorado, a los docentes y personal en servicio.

Para garantizar la excelencia de la institución es necesario que mediante acuerdos y convenios se suscriban compromisos con organismos nacionales e internacionales que garanticen la calidad y la excelencia de la educación que se imparta a los maestros formadores de la niñez y juventud de Campeche mediante el ejercicio de un magisterio eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se expide la Ley que Crea el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto**

**ARTÍCULO 1°.-** Se crea el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche, como un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Campeche, Campeche.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche;

II. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche;

III. Ley: La Ley que crea el Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche;

IV. Rector: El Rector del Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche;  
y

V. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo Profesional Docente para la Educación del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 3°.-** El Instituto tendrá por objeto:

I. Formar posgraduados en el campo de la educación a través de programas de maestría y doctorado, de forma gratuita y profesional, que deberán de caracterizarse por su pertinencia, innovación, calidad, enfoque estratégico y, principalmente, por su impacto en la mejora continua de la calidad del servicio educativo que en Campeche se brinda a la población;

II. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas de los distintos tipos, niveles y modalidades;

III. Impartir programas de educación continúa para los profesionales de la educación y la comunidad interesada, con la finalidad de desarrollar competencias vinculadas a la mejora sistemática de la educación y de fomentar la cultura de la calidad educativa;

IV. Difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica, a través de sistemas de información y difusión, actividades de extensión y proyectos que propicien la formación y actualización permanente de los profesionales de la educación;

V. Prestar servicios de investigación, innovación en la formación, desarrollo tecnológico y asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y las escuelas en el Estado, la región y el país; y

VI. Ejecutar cualquier otra iniciativa o proyecto tendientes a consolidar un modelo educativo con base en el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, diseñar e impartir programas académicos de reconocida calidad nacional e internacional;

II. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad de la gestión, de las prácticas pedagógicas y de los logros de aprendizaje de los estudiantes en las escuelas e instituciones de todos los tipos, niveles y modalidades que operen en el estado;

III. Desarrollar métodos de investigación e innovación que permitan vincular la generación y sistematización de conocimientos especializados con el desarrollo del trabajo académico en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;

IV. Desarrollar servicios de sistematización y difusión de información especializada y de recursos educativos que contribuyan al fortalecimiento de las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación;

V. Impulsar iniciativas y llevar a cabo proyectos para la aplicación educativa de las tecnologías de la información y la comunicación.

VI. Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de estándares de calidad y en la transformación de las prácticas de evaluación en las escuelas y demás instituciones educativas, con el fin de propiciar la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos;

VIII. Identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes del ámbito local, nacional e internacional;

IX. Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes;

X. Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas y mecanismos para reconocer y certificar las competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se imparten en el Estado;

XI. Coadyuvar en el desarrollo de sistemas para la certificación de procesos estratégicos relacionados con las actividades académicas que se realizan en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;

XII. Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

XIII. Expedir constancias, certificados de estudio y de competencias, y otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia;

XIV. Establecer equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de posgrado, y otorgar revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras;

XV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico a aquellas personas que se distingan por sus contribuciones a la educación, de acuerdo al reglamento que se expida para ello;

XVI. Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes del Instituto;

XVII. Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, del de apoyo técnico y del administrativo;



XVIII. Apoyar en la articulación de las capacidades del estado en investigación e innovación educativas que contribuyan a la atención de problemáticas relevantes del sistema educativo, privilegiando la colaboración entre: instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos;

XIX. Contribuir al fortalecimiento y ampliación de las acciones de evaluación de: aprendizajes, procesos, docentes, programas, planteles, directivos, instituciones y del sistema educativo estatal en su conjunto, que impacten en la mejora continua de la calidad educativa;

XX. Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con los objetivos de los programas educativos y las líneas de investigación, innovación y difusión que les correspondan;

XXI. Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, a fin de dar cumplimiento a su objeto;

XXII. Fomentar el desarrollo de iniciativas y mecanismos de cooperación internacional que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto;

XXIII. Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos;

XXIV. Ofrecer servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará a su patrimonio;

XXV. Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento;

XXVI. Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes;

XXVII. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

XXVIII. Emitir las demás normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional; y

XXIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

### **CAPÍTULO I Del personal y del Órgano de Gobierno del Instituto**

**ARTÍCULO 5°.-** El Instituto contará con los órganos siguientes:

I. De Gobierno:

a) La Junta Directiva;

II. De Administración:

a) El Rector;

b) Las Unidades Administrativas; y

c) El Comisario.

## **CAPITULO II** **De la Junta Directiva del Instituto**

**ARTÍCULO 6°.-** La Junta Directiva, máximo órgano de gobierno del Instituto, estará integrada por los siguientes miembros:

I. Por parte del Gobierno del Estado:

a) El Secretario de Educación del Estado, quien la presidirá;

b) El Rector del Instituto, quien fungirá como Secretario de la misma;

c) El Secretario de Gobierno del Estado;

d) El Secretario de Finanzas del Estado;

e) El Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado; y

f) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado;

II. Por parte del Gobierno Federal:

a) Un representante a invitación del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Educación Pública, designado por su titular.

III. Por parte de la sociedad:

a) Un representante de una institución de educación superior, reconocida por su labor en materia de investigación educativa, designado por el titular de dicha institución;

b) Un representante del sector empresarial, invitado por el Secretario de Educación del Estado a propuesta del titular de uno de los organismos empresariales del Estado de Campeche; y

c) Un especialista en educación con amplio reconocimiento y prestigio nacional o internacional en el campo educativo, invitado por el Secretario de Educación del Estado.

El Rector y el Comisario participarán con voz pero sin voto y no se considerarán para efectos del quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 7°.-** La participación de los miembros de la Junta Directiva será de carácter honorífico.

Cada miembro de la Junta Directiva, designará a un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. A excepción del Presidente de la Junta Directiva, cuya ausencia será suplida por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado.

**ARTÍCULO 8°.-** La Junta Directiva sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, reuniones que serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente.

**ARTÍCULO 9°.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus miembros, de los cuales cuatro de ellos deberán ser representantes del Gobierno del Estado. Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha del Instituto en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
- II. Evaluar y aprobar el programa anual de trabajo del Rector, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- III. Conocer y evaluar el informe anual del Rector;
- IV. Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- V. Autorizar la estructura organizacional básica del Instituto, así como sus cambios, a partir de la propuesta del Rector;
- VI. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales;
- VII. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;
- VIII. Conocer de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Instituto;
- IX. Aprobar el plan estratégico de desarrollo del Instituto;
- X. Aprobar los planes y programas de estudio;
- XI. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto, que le sean presentados por el Rector;
- XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto, que no correspondan a otros órganos.

**Artículo 11.-** Para llevar a cabo las labores de vigilancia del Instituto, habrá un Comisario Propietario y un suplente, designados por el Titular del Ejecutivo, a propuesta en terna del Secretario de la Contraloría del Estado y tendrán las funciones y obligaciones que le asignen esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III Del Rector**

**ARTÍCULO 12.-** El Rector será la máxima autoridad administrativa del Instituto y fungirá como su representante legal. Su designación será realizada directamente por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Educación del Estado, durará en su cargo 3 años, pudiendo ser ratificado por un período igual inmediato.

El Rector del Instituto podrá ser removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser Rector del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Contar con el grado de doctor en alguna de las áreas relacionadas con el objeto del Instituto; y
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, solvencia moral, prestigio académico y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto.

**ARTÍCULO 14.-** El Rector del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la administración y gestión del Instituto;
- II. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos anual del Instituto;
- III. Ejercer los poderes generales y especiales que le otorgue la Junta Directiva y cumplir sus mandatos;
- IV. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica del Instituto;
- VI. Integrar los consejos consultivos, comités y equipos de trabajo necesarios para la consecución de los fines del Instituto;
- VII. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos;
- VIII. Desarrollar iniciativas y acciones de promoción de la institución, sus programas y proyectos en el ámbito internacional;
- IX. Designar al personal académico de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva;

X. Contratar, nombrar y remover al personal, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general, cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Delegar funciones que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XII. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico de desarrollo del Instituto;

XIII. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas de estudio del Instituto;

XIV. Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo;

XV. Presentar a la Junta Directiva las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;

XVI. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de reglamentos y demás disposiciones normativas de naturaleza administrativa interna del Instituto;

XVII. Someter a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva la designación del personal directivo;

XVIII. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades del Instituto;

XIX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto; y

XX. Las demás que establezca las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

**ARTÍCULO 15.-** El Instituto contará con las Unidades administrativas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones con base en el presupuesto, quienes serán designados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento de esta Ley, que emita el Ejecutivo del Estado.

### **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio**

**ARTÍCULO 16.-** El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La partida presupuestal que se apruebe por el Congreso del Estado en la Ley de Egresos del Estado;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y los recursos educativos que desarrolle, en cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas a su favor;

V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 17.-** Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos de la ley correspondientes, la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**ARTÍCULO 19.-** El ejercicio de los recursos en el Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 20.-** Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Campeche.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de esta Ley, en el que se defina la estructura organizacional del Instituto, así como las funciones de las unidades administrativas y académicas, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.-** La designación del Rector del Instituto se dará en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** La instalación de la Junta Directiva se dará en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la designación del Rector.

**QUINTO.-** El plan estratégico de desarrollo del Instituto deberá ser formulado y puesto a consideración de la Junta Directiva en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la designación del Rector.

### **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Cam., 12 de noviembre de 2015.

---

**DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI**

---

**DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ**

**Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben la presente integrantes de los grupos Parlamentarios del partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 Fracción II de la Constitución Política del Estado y el numeral 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea un Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que involucre a menores de edad.

Contenido de suma importancia en la Ley General de referencia resultan ser los principios rectores que habrán de observarse para garantizar la protección de los derechos de este sector de la población, entre los que se encuentran el referido interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el



derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el principio pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Cabe mencionar que tales principios fueron plasmados, en su momento, por este Congreso del Estado cuando expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en cuyo texto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, contiene un Capítulo denominado “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”, en el que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Así pues, para el logro de tales propósitos las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por cualquier forma de violencia que atente e impida su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa en eventos en los que se ejecuten actos de violencia.

Consecuente con lo anterior, y con apego a los principios de respeto institucional al orden de gobierno municipal y atento a que corresponde al ámbito de competencia de las autoridades municipales dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la autorización y vigilancia de espectáculos públicos, y con la finalidad de garantizar la máxima protección a los derechos de este sector de la población, por tratarse de uno de los más vulnerables de nuestra sociedad, propongo a esa Soberanía el siguiente proyecto de

## **ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado para que se sirvan adoptar medios efectivos que impidan la participación activa de niñas, niños y adolescentes en eventos en los que se promueva toda forma de violencia.

**SEGUNDO.-** Gírese los comunicados que correspondan.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en mérito de lo expuesto, se solicita su dispensa de más trámites.

#### **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche a \_\_ de noviembre de 2015.

**Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el efecto de que procedan a armonizar los reglamentos municipales en materia de Protección Civil con las disposiciones contenidas en las legislaciones general y estatal en la materia, a fin de homogeneizar en todo el Estado la regulación jurídica del tema, promovido por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

Los que suscriben la presente integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este conducto vengo a someter a la consideración de esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, con la finalidad de formular un atento exhorto a los once HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche para el efecto de que procedan a armonizar los reglamentos municipales en materia de Protección Civil con las disposiciones contenidas en las legislaciones general y estatal en la materia, a fin de homogeneizar en todo el Estado la regulación jurídica del tema, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de Protección Civil, en primera instancia y conforme a la premisa que fundamenta el Sistema Nacional de Protección Civil y que se encuentra reconocida por el artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado, Son los municipios los responsables de brindar la respuesta inmediata y necesaria en situaciones de emergencia, así como el orden de gobierno encargado de las labores de prevención para evitar afectaciones en dicho tema.

- Tienen como objetivo evitar o reducir la pérdida de vidas humanas.
- Las afectaciones de la planta productiva.
- La destrucción de bienes materiales.
- El daño a la naturaleza. Y
- La Interrupción de las funciones esenciales de la población y su entorno.

No es un tema menor, es de responsabilidad

Sin embargo, de acuerdo con dicha premisa, cuando las características y magnitud de la emergencia lo requieren, los municipios cuentan con la coadyuvancia de los órdenes de gobierno estatal y federal para afrontar, superar y minimizar la afectación del evento correspondiente, causado por la naturaleza o por el propio ser humano.

Tomando como fundamento esa premisa, una vez realizado un análisis de la reglamentación municipal en materia de Protección Civil, que actualmente se encuentra vigente en cada uno de los once municipios, que conforman el Estado de Campeche, se logra advertir que, pese a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Protección Civil del Estado, dicha normativa, en distintos grados según sea el municipio, no se encuentra apegado a las bases establecidas por dicha Ley, la Ley Orgánica de los Municipios y los lineamientos del Sistema Estatal de Protección Civil.

Derivado de ese defecto en la regulación jurídica municipal, se advierte también que de manera generalizada prevalecen, aunque ello sea en diferentes niveles, serias deficiencias administrativas y operativas en los sistemas municipales de protección civil en el Estado de Campeche:

Tales deficiencias van desde la existencia de infraestructura inadecuada y obsoleta debido a que los recursos económicos destinados a ello son prácticamente nulos, hasta la presencia de mecanismos de intercambio de información ineficaces, pasando por una falta de interés político en el tema.

Aunado a ello, la atención que se ha dado a la Protección Civil en los municipios ha dependido de las buenas intenciones de la administración pública municipal en turno, lo cual ha venido generando en los distintos municipios y en épocas diversas, la discontinuidad de los ya,,, de por sí, deficientes programas municipales de protección civil, así como la nula capacidad para la conservación y debido almacenamiento de los archivos históricos sobre el tema, que apoyen a los consecutivos,,, gobiernos municipales, en la conformación de una auténtica y adecuada cultura de la prevención y la protección civil.

- Todo lo anterior, plantea la necesidad impostergable de establecer, actualizar, adecuar y armonizar la normativa municipal en la materia, que homologue las situaciones reales y jurídicas del tema en todo el Estado, en los aspectos presupuestario,
- En la emisión de dictámenes en materia de protección civil que tengan por objeto la regulación de los asentamientos humanos
- La Vigilancia a las, empresas de nueva creación e infraestructura en general para la prevención de riesgos.
- Así como Formular y mantener actualizado su respectivo Atlas Municipal de Peligros y Riesgos,
- Tener planes regulatorios para la construcción de obras o realización de eventos o espectáculos públicos masivos, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

La sexagésima segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Acuerda:

**UNICO.-** El Congreso del Estado libre y soberano de Campeche formula un atento exhorto a los once HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche para el efecto de que procedan a armonizar los reglamentos municipales en materia de Protección Civil con las disposiciones contenidas en las legislaciones general y estatal en la materia, a fin de homogeneizar en todo el Estado la regulación jurídica del tema.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2015.

**Solicitud de Licencia del diputado Ernesto Castillo Rosado, para separarse temporalmente de sus funciones legislativas.**

**DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Ernesto Castillo Rosado, en mi carácter de Diputado Local de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ocurro y pido me sea concedida licencia, sin goce de dieta ni ninguna otra percepción económica, para separarme de mis funciones como Diputado Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sirvan acordar afirmativamente lo solicitado con el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.**

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.  
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.  
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.  
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.  
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.  
CUARTO SECRETARIO

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.  
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.  
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.  
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.  
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.  
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.  
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.  
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*